
LEY Nro. 19.776 de 16.08.19

ARTÍCULO UNICO.- Derógase el inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013.

Montevideo, 16 de Agosto de 2019

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se deroga el inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013, habilitándose la compatibilidad sin restricciones entre el desempeño de actividades amparadas por la Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008 (Estatuto del Artista y Oficios Conexos) y la percepción de jubilación.